



**DECRETO 1891**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**D E C R E T A:**

**SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.**

**Artículo Único.-** Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal del año 2011, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

**Artículo 1º.-** Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado de Baja California Sur percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2011, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



<b>A</b>			<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$598'833,611.00</b>
	<b>1</b>		<b>I. Impuestos</b>	<b>\$370'045,336.00</b>
		1.1	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 13'115,501.00</b>
		1.1.1	Impuesto sobre enajenación de bienes muebles	9'152,369.00
		1.1.2	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	3'963,132.00
		1.2	<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 96'660,712.00</b>
		1.2.1	Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje	96'660,712.00
		1.3	<b>Impuestos sobre nóminas y asimilables</b>	<b>\$ 250'214,135.00</b>
		1.3.1	Impuesto sobre nóminas	250'214,135.00
		1.4	<b>Accesorios</b>	<b>\$ 10'054,988.00</b>
	<b>2</b>		<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0</b>
		2.1	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>0</b>
	<b>3</b>		<b>Derechos</b>	<b>\$ 31'948,745.00</b>
		3.1	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 31'948,745.00</b>
		3.1.1	Servicios prestados por las autoridades de la secretaría general de gobierno	4'486,777.00
		a)	Legalización de firmas, certificaciones y copias certificadas de documentos	1'763,835.00
		b)	Servicios prestados por dirección general del transporte	1'137,954.00
		c)	Servicios prestados por la Dir. Estatal del Registro Público de la Propiedad, Registro Civil y Archivo General de Notarías	1'576,178.00
		d)	Servicios prestados por la dirección de asuntos jurídicos	4,353.00
		e)	Servicios prestados por el archivo general del estado	4,457.00
		3.1.2	Servicios prestados por la secretaría de seguridad pública	132,674.00
		3.1.3	Derechos prestados por las autoridades fiscales	6'361,837.00
		3.1.4	Servicios prestados por la secretaría de planeación urbana, infraestructura y ecología	659,302.00



			a)	Servicios prestados por la coordinación de maquinaria pesada, pavimentación, precios unitarios y concursos	0
			b)	Servicios en materia ecológica y ambiental	659,302.00
		3.1.5		Servicios que preste la secretaría de educación pública	0
		3.1.6		Servicios prestados por la secretaría de salud	20'308,155.00
			a)	Servicios prestados por la comisión estatal para la protección contra riesgos sanitarios (COEPRIS BCS)	20'308,155.00
		3.1.7		Servicios prestados por la Secretaría de Turismo	0
<b>4</b>				<b>Productos</b>	<b>\$ 20'193,898.00</b>
	4.1			<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 766,753.00</b>
		4.1.1		Venta o suscripción al Boletín Oficial del Gobierno del Estado	56,143.00
		4.1.2		Venta de publicaciones oficiales	79,234.00
		4.1.3		Venta y expedición de formas oficiales aprobadas	123,511.00
		4.1.4		Servicios de talleres de gobierno	0
		4.1.5		Productos diversos	507,865.00
	4.2			<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 19'427,145.00</b>
		4.2.1		Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del estado	4'857,626.00
		4.2.2		Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles	68,718.00
		4.2.3		Intereses bancarios	14'500,801.00
<b>5</b>				<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 176'645,632.00</b>
	5.1			Aprovechamientos de tipo corriente	29'443,191.00
		5.1.1		Multas administrativas estatales o fiscales	297,124.00
		5.1.2		Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor de estado, así como los intereses que se generen con la misma	0
		5.1.3		Bienes y herencias vacantes, tesoros ocultos, herencias, legados, donaciones y otros conceptos a favor del estado	0
		5.1.4		Ingresos provenientes de organizaciones	0



			descentralizadas o de participación estatal	
		5.1.5	Otros aprovechamientos	29'146,067.00
	5.2		Aprovechamientos de capital	147'202,441.00
		5.2.1	Aportaciones de terceros a obras y servicios públicos	146'958,297.00
		5.2.2	Intereses derivados del pago extemporáneo de recursos	244,144.00
<b>B</b>			<b>Participaciones, aportaciones y convenios</b>	<b>\$ 7,720'517,194.00</b>
	<b>5</b>		<b>Participaciones y aportaciones</b>	<b>\$ 6,877'972,921.00</b>
		5.1	<b>Participaciones</b>	<b>\$ 2,850'762,048.00</b>
		5.1.1	Fondo general	2,518'802,660.00
		5.1.2	Fondo de fomento municipal	138'584,882.00
		5.1.3	Fondo de impuestos especiales sobre producción y servicios	76'247,828.00
			a) Bebidas alcohólicas	16'391,122.00
			b) Cerveza	42'470,325.00
			c) Tabaco	17'386,381.00
		5.1.4	Fondo de fiscalización para las entidades federativas	117'126,678.00
		5.2	<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 4,027'210,873.00</b>
		5.2.1	Fondo de aportaciones para la educación básica y normal	2,442'300,125.00
		5.2.2	Fondo de aportaciones para los servicios de salud	759'993,282.00
		5.2.3	Fondo para la infraestructura social	71'067,409.00
			a) Fondo para la infraestructura social estatal	8'613,370.00
			b) Fondo para la infraestructura social municipal	62'454,039.00
		5.2.4	Fondo de aportación para el fortalecimiento de los municipios	245'617,911.00
		5.2.5	Fondo de aportaciones múltiples	156'803,329.00
			a) Fondo de aportaciones múltiples para la asistencia social	36'323,767.00
			b) Fondo de aportaciones múltiples para la infraestructura de educación básica	88'950,703.00
			c) Fondo de aportaciones múltiples para la infraestructura de educación superior (UABCS)	31'528,859.00
			d) Fondo de aportaciones múltiples para la infraestructura de educación superior (ITS peso a peso)	0



		5.2.6	Fondo de aportaciones para educación tecnológica y de adulto	49'975,025.00
		a)	Fondo de aportación para la educación tecnológica	25'234,633.00
		b)	Fondo de aportación para la educación de los adultos	24'740,392.00
		5.2.7	Fondo de aportación para la seguridad pública	152'905,584.00
		5.2.8	Fondo de aportación para el fortalecimiento de las entidades federativas	148'548,208.00
	5.3		<b>Convenios</b>	<b>\$ 842'544,273.00</b>
		5.3.1	Convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal	417'115,376.00
		a)	Impuesto sobre la renta derivado del régimen de pequeños contribuyentes	20'004,373.00
		b)	Impuesto sobre la renta derivado del régimen intermedio de personas con actividad empresarial	1.00
		c)	Impuesto sobre la renta derivado de la enajenación de bienes inmuebles	36'638,410.00
		d)	Derivados por los actos de fiscalización	25'023,845.00
		e)	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	108'270,676.00
		f)	Impuesto sobre automóviles nuevos	32'299,320.00
		g)	Impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel	134'385,968.00
		h)	Derivados de la inspección y vigilancia	42,322.00
		i)	Derechos por la expedición de permisos de pesca deportiva y deportiva recreativa	19'526,930.00
		j)	Derechos derivados del uso o goce de la zona federal marítima terrestre	37'434,225.00
		k)	Multas administrativas federales no fiscales	3'489,306.00
		5.3.2	Convenios reasignados	425'428,897.00
		a)	Universidad autónoma de baja california sur	212'511,588.00
		b)	Comisión nacional del agua	66'486,933.00
		c)	Secretaría de gobernación	24'375,056.00



			d)	Secretaría de turismo	14'629,997.00
			e)	Profis (congreso)	5'505,941.00
			f)	Secretaría de seguridad pública	15'442,530.00
			g)	Cobach	49'913,065.00
			h)	Secretaría de educación pública	0
			i)	Capeco-programa peso a peso	7'810,000.00
			j)	Cecyte	28'753,787.00
<b>C</b>				<b>Subsidios provenientes del gobierno federal</b>	<b>\$ 205'189,600.00</b>
	<b>6</b>			<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>\$ 205'189,600.00</b>
		6.1		Subsidios y subvenciones	205'189,600.00
			6.1.1	Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas	0
			6.1.2	Programas de desarrollo regional	0
			6.1.3	Subsidio seguridad pública municipal	4'400,000.00
			6.1.4	Fondo para la infraestructura en los estados	101'239,600.00
			6.1.5	Apoyo financiero extraordinario-UABCS	33'000,000.00
			6.1.6	Apoyo financiero extraordinario-infraestructura educativa	66'550,000.00
		6.2		Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0
			6.2.1	Fideicomiso para la infraestructura en los estados	0
<b>D</b>				<b>Empréstitos e ingresos extraordinarios</b>	<b>\$ 150'000,000.00</b>
	<b>7</b>			<b>Ingresos derivados de financiamiento</b>	<b>\$ 150'000,000.00</b>
		7.1		Endeudamiento interno	150'000,000.00
			7.1.1	Empréstitos	0
			7.1.2	Ingresos extraordinarios	150'000,000.00
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8,674'540,405.00</b>

**Artículo 2°.-** Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley, se recaudarán invariablemente por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur a través de las oficinas de recaudación de rentas y por las Dependencias Estatales, instituciones de crédito y medios electrónicos autorizados al efecto, excepto cuando la secretaría de



finanzas celebre convenios de coordinación con los Municipios de la entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal, en cuyo caso el pago se efectuara en las oficinas de las tesorerías Municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de los diversos ingresos que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago de créditos fiscales establezca la secretaría de finanzas a través de disposiciones de carácter general.

Los pagos realizados por medios electrónicos o transferencia bancaria serán validos, siempre que se realice obteniendo previamente la línea de captura por parte de la Secretaría de Finanzas. El contribuyente deberá conservar el comprobante y numero de folio correspondiente a la transacción, emitido por la institución bancaria prestadora del servicio.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría de Finanzas como en la cuenta pública que esta formule.



**Artículo 3°.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, Ley de Coordinación Fiscal, Ley del Presupuesto de Egresos de la Federación, Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

**Artículo 4°.-** A las dependencias que omitan total o parcialmente cerciorarse del cobro o entero de los derechos que genere la prestación de servicios de carácter público establecidos en la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

**Artículo 5°.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1% mensual.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de la exigibilidad hasta que se





efectúe el pago hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los accesorios del crédito.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos conforme a lo siguiente:

- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1% mensual.
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será del 1.25% mensual.
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.50% mensual.
- d) En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

**Artículo 6°.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado para la contratación de líneas de crédito, otorgando en garantía las participaciones en ingresos federales correspondientes a la Entidad, previa solicitud, análisis y en su caso aprobación del H. Congreso del Estado. Estas líneas de crédito deberán pactarse con las modalidades e



instituciones bancarias que ofrezcan las mejores condiciones de tasas y de interés.

**Artículo 7°.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado, para reestructurar los adeudos con instituciones financieras que hayan sido materia de operaciones crediticias previamente autorizadas por el Congreso del Estado, cuando se ofrezcan mejores expectativas en cuanto a tasas de interés, plazos y demás modalidades de pago de los mismos, ya sea con las instituciones de crédito contratadas de origen, o con otras, de lo cual deberá de informarse al propio Congreso del Estado.

**Artículo 8°.-** El Ejecutivo del Estado, en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas de las contrataciones y reestructuraciones a que hacen referencia los artículos 6° y 7° de esta Ley, queda autorizado para afectar a favor de las instituciones financieras acreditantes, las participaciones sobre ingresos federales que le correspondan.

Estas garantías se inscribirán en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios, que conforme al reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal o su equivalente, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Deuda Pública, así como también en los registros estatales en que deberán constar estas afectaciones.



**Artículo 9º.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto de la captación del Impuesto Sobre Nominas, corresponderá a los municipios un 46.8% del 37.6% de las mismas, cuya distribución que deberá de efectuarse conforme a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, quienes podrán ejercerlo de manera directa en obras de Infraestructura social, o podrán aportarlo mensualmente al patrimonio del Fideicomiso para Obras de Infraestructura Social constituido en su municipio.

**Artículo 10.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto del impuesto sobre enajenación de bienes muebles, corresponderá a los municipios una participación del 20% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 11.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo General de Participaciones, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los Municipios, un 22% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 12.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fomento Municipal, conforme a la Ley de



Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 100%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 13.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por bebidas alcohólicas, por cerveza y por tabacos labrados, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponderá a los municipios el 22%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 14.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fiscalización, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 15.-** De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.



**Artículo 16.-** De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 17.-** De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la venta final de Gasolinas y Diesel, de las 9/11 partes que le corresponden al Estado, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley estará en vigor en el periodo comprendido del Primero de Enero al Treinta y Uno de Diciembre del año 2011, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En el transcurso de la segunda quincena del mes de octubre del año 2011, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaria de Finanzas presentará ante el H. Congreso del Estado, un informe desglosado del comportamiento de los Ingresos y del ejercicio Presupuestal de Egresos al cierre del mes de agosto y proyectado al mes de diciembre del mismo año; a fin de estar en



condiciones de implementar un esquema de redireccionamiento administrativo en caso de existir excedentes en las Finanzas Públicas.

**Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, La Paz Baja California Sur, a los 15 días del mes de diciembre del año 2010.**

**DIP. LIC. GRACIELA TREVIÑO GARZA  
PRESIDENTA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN MAGAÑA MARTÍNEZ  
SECRETARIA**